UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

MODALIDAD A DISTANCIA

PROYECTO INTEGRADOR DE SABERES

Asignatura: FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Nivel: SEGUNDO

Profesor: ABG. JULIO ESCOBAR CARDENAS

MARZO 2019 - AGOSTO 2019

PERSONAS JURÍDICAS

PERSONAS JURÍDICAS.- Se entiende como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Pueden ser públicas o privadas.

Personas públicas.- Son aquellas que pertenecen al Estado o Gobiernos Seccionales, (Municipios y Consejos Provinciales) en general a la administración (pública) de lo que es el gobierno de un estado o sección, se rigen por leyes especiales propias, en las que el principio es que lo que no está establecido en la ley es prohibido; mientras que las personas privadas, refieren a aquellas que son creadas para desarrollar intereses de particulares sean nacionales o extranjeros, que se rigen básicamente por el Código Civil y leyes internacionales de Derecho Internacional Privado.

Personas privadas.- son las que tienen origen en la iniciativa y actividad de las particulares (iniciativa privada) con las finalidades más o menos amplias de conformidad con lo que al respecto señale la ley. Otra definición, es que son aquellas que se establecen mediante la iniciativa delos particulares (negocio jurídico), su funcionamiento se realiza mediante un patrimonio particular y son administrados por órganos que no forman parte de la organización pública

Las personas jurídicas también pueden ser de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Las Fundaciones.- Son entes o personas jurídicas que no persiguen fines de lucro, pero sí de desarrollo o de apoyo social, en todos los ámbitos: económico, jurídico, de desarrollo, educativo, etc.

Las Corporaciones.- Se denomina corporación a las personas jurídicas reconocidas como sociedades de las entidades públicas, como las municipales, provinciales o estatales, cuya capacidad y objetivos se rigen por los estatutos con los cuales fueran creadas y aprobadas.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

CORPORALES	INCORPORALES	
Bienes que tienen masa	Son intangibles	
Se perciben con los sentidos	Se perciben por la razón humana	
Se los puede percibir, porque tienen forma, materia, y otras características tangibles	Por no tener forma, materia, sólo se los estima por medio de la razón, en derecho existen como una ficción jurídica,	
Por ejemplo: un departamento, automóvil	Corresponden a los derechos: por ejemplo la propiedad de un departamento	

FUNGIBLES	NO FUNGIBLES	
Son aquellos cuya existencia se agota al momento de ser utilizados	Persisten en existencia pese a su uso (pueden deteriorarse pero siguen existiendo)	
Se estima que su uso los agota en derecho de propiedad	Su uso en derecho no los agota como propiedad	
Billetes (dinero), azúcar, almuerzo	Departamento, tractor.	

DERECHOS PERSONALES	DERECHOS REALES	
Son derechos que establecen una relación entre personas, entre sujetos del derecho.	Son derechos que se establecen en la relación entre un sujeto (persona) y un Objeto: y que demandan el reconocimiento de dicho derecho por parte de los otros sujetos	
Los derechos personales sólo valen como relación sujeto y sujeto	Los derechos reales valen en cuanto el sujeto y su relación con el objeto, sean legalmente reconocidos por los otros sujetos y por la misma ley	
Derecho de alimentos (padre e hijo-a)	Derecho de propiedad o dominio	

CONTRATO

Contrato.- Es el convenio entre dos o más partes en virtud del cual se establecen obligaciones y derechos (unilaterales o recíprocos), que determinan un hacer, un no hacer, un dejar de hacer, en los términos establecidos en el contrato, que se convierte en ley para las partes.

El art 1481 del Código Civil dice: Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Obligación.- Es el vínculo jurídico (sustentado en la Ley) que determina que una persona debe hacer, no hacer o dejar de hacer algo en relación a otro.

Obligación, en otros términos, es una relación contemplada en el derecho como legal y por la cual, se ejerce una capacidad, a través del consentimiento, con causa lícita y objeto lícito, que se expresan y comprometen mediante un contrato.

Capacidad legal.- Aptitud o poder que tiene una persona para decidir por sí mismo en asuntos legales.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

El consentimiento.-Es la expresión libre de la voluntad de los individuos, libertad que es un derecho fundamental consagrado en la Constitución y las leyes y que debe ejercer dentro de los límites señalados en las mismas

La causa es la razón que induce a una persona a la realización de un contrato, para que sea considerado válido debe ser real y lícito,

Los vicios del consentimiento son tres: El error, la fuerza y el dolo.

El error.- Es la incongruencia o inconformidad que se presenta en relación a lo que dice el derecho y lo que se da en el hecho.

Por ejemplo cuando usted desea comprar un libro de contabilidad gubernamental, y resulta que le venden un libro de contabilidad general, por error.

La fuerza.- Es la intimidación sea física o psicológica, directa o indirecta que se ejerce sobre un individuo para que consienta en un acto jurídico, que si no existiera dicha fuerza no lo hubiese consentido. La fuerza debe ser tal que produzca verdadero temor, y no pueda ser superada.

Ejemplo: Cuando una persona es obligada a contraer matrimonio bajo amenazas reales de que si no se casa su hijo secuestrado morirá.

El dolo.- Es la mala fe, es el engaño fraudulento que utiliza una persona para obligar a otra, a obligarse y que el que se obliga desconoce que existe dicho engaño o fraudulencia

Ejemplo: Es típico en lo penal, una estafa en la cual a usted le venden un anillo de oro, pero resulta que es en realidad de cobre bañado en oro, en este caso debe haber la intención dolosa de perjudicar al comprador con un objeto que es ilegal en su concepción de hacerlo para aprovecharse de un engaño.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES

Contratos

Unilaterales	Bilaterales	
El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna.	Bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.	
La donación de un departamento	Compra venta de un departamento	

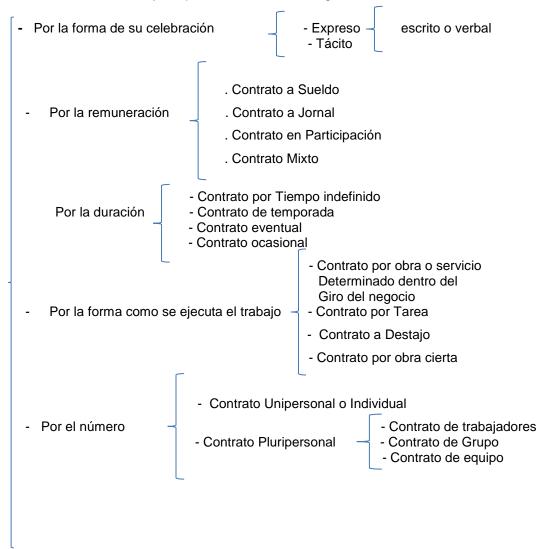
Gratuitos	Onerosos
El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen	Oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.
La donación en que se transfiere un automóvil	Compra venta, pago de precio, entrega del vehículo, por ejemplo

Principales	Accesorios
El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención	Cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.
Compra venta de una casa	Hipoteca de la casa para resguardar el pago a plazos

Reales	Solemnes	Consensuales
El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere.	Solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil.	Es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.
Compra venta de una bicicleta, con la entrega	Compra venta de una casa, que debe ser por escritura pública	La unión de hecho

CLASES DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

El contrato Individual de trabajo se puede clasificar de la siguiente manera:



BENEFICIOS SOCIALES

De las Utilidades

Partición de Utilidades.- Los empleadores o empresas deben reconocer este beneficio de sus trabajadores, esto es, haciéndoles partícipes del 15% de sus utilidades líquidas obtenidas en el año, Este monto debe ser deducido antes de cualquier resolución de la empresa en lo que se refiere a los porcentajes; es decir, ya que antes de repartirlos se debe formar el incremento de las reservas legales y estatutarias con las limitaciones establecidas en la Ley de Justicia Laboral.

El monto a ser dividido entre los empleados se clasifica de la siguiente manera:

- El 10% se divide para los trabajadores de la empresa, sin considerar las remuneraciones que reciban.
- 2. El 5% restante se lo entrega a los trabajadores según sus cargas familiares (cónyuge, hijos menores de 18 años e hijos minusválidos de cualquier edad).

FONDOS DE RESERVA

Los Fondos de Reserva es un derecho que tiene el trabajador tanto privado como el empleado público.

En los dos casos se pagará desde el segundo año de haber trabajado en la misma empresa o entidad. El valor está cuantificado en el promedio de doce meses.

Existen dos modalidades para su pago; el uno, puede cobrar el trabajador o servidor en forma mensual o también se puede acumular en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No tienen derecho al Fondo de reserva los operarios y aprendices que trabajen a órdenes de los artesanos que tuvieren la calidad de maestros de taller o que pertenecen a una organización clasista o interprofesional con personalidad jurídica.

En caso de que el trabajador se separa o es separado de su trabajo antes de completar el primer año de servicio, no tendrá derecho al Fondo de Reserva; pero si reingresa a servir al mismo empleador, debe sumarse el tiempo de servicio anterior al posterior.

BIBLIOGRAFÍA

- (2008).Constitución de la República del Ecuador. Publicación oficial. Asamblea Nacional. Quito-Ecuador.
- (2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Publicación oficial. Asamblea Nacional. Quito-Ecuador
- (2018). Código Civil. Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador.
- (2005). Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento Nº 167 de 16 de diciembre de 2005. Quito – Ecuador.
- Jaramillo, A. (2009). Introducción al Derecho. Vol.2. Quito Ecuador.
- Paz y Miño, O. (2010). Introducción al Derecho. Editorial: UNAP. Quito- Ecuador.
- Vásquez López, J. (2007). Derecho Laboral Práctico. Editorial: Cevallos Editora Jurídica.
- Rivadeneira Játiva, H. (2012). La Regulación Laboral en el Ecuador del siglo XXI.
 Editorial: Ediciones La Tierra, Quito Ecuador.